



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CALI
Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano” – Carrera 10 # 12 – 15, Piso 11
Teléfono 898 68 68 ext. 5282 – Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA. A Despacho de la señora juez, las presentes diligencias para que se sirva proveer. Cali, 13 de abril 2023. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

Ref: EJECUTIVO

Dte. FINESA SA.

Ddo. GOMEZ VARGAS DIANA FAYSURI.

Auto Interlocutorio No.515.

Cali, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023).

RADICACION: 76001400303028-2023-00199-00

Sometida la presente demanda a un estudio de admisibilidad conforme al artículo 82 del Código General del Proceso, siguientes y en concordancia con las medidas establecidas en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, se advierte que la misma adolece de lo siguiente:

Deberá el apoderado judicial del extremo activo aclarar los hechos y pretensiones de la demanda, lo anterior como quiera que no existe congruencia con la suma de dinero indicada en el acápite de los hechos como es \$22.312.638 saldo pendiente de la obligación contenida en el pagaré Nro 100203867 y lo pretendido, ya que son valores o sumas muy diferentes.

De otro lado, deberá indicar hasta que cuota quedó cubierta la obligación con el valor por el cual fue recibido el vehículo objeto de aprehensión en solicitud anterior, lo anterior a efectos de poder verificar desde que fecha se encuentra en mora la parte ejecutada, resaltando además si se cobraría un valor de manera acelerada.

Así las cosas, se dispondrá inadmitir la demanda que motiva el proceso que nos ocupa, por no reunir sus requisitos formales, y se le concederá a la parte actora el término de cinco (05) días a fin de que subsane los defectos de que adolece la misma, como lo ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.-INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

2.- CONCEDER a la parte actora, un término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, para subsanar lo declarado inadmisorio, so pena de rechazo (Art. 90 del C. G. P.)

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **63** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE ABRIL DE 2023**

ANGELA MARIA LASSO

La Secretaria